

RODRIGO COHEN FALQUEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 15 ADMINISTRATIVO
Barranquilla, D.E.I.P.

RADICACIÓN No: 08001-33-31-009-1999-01058-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: YIDA NATERA VILORIA Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARANOA
ASUNTO: EXCEPCIONES

RODRIGO COHEN FALQUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, en atención a que por remisión expresa de los Arts. 297 a 299 del C.P.A.C.A., los procesos ejecutivos que sean competencia de esa jurisdicción se tramitaran por las reglas del C.G.P., procedo a formular excepciones de mérito – dentro del término de traslado – con ocasión de la demanda referenciada, lo cual hago de conformidad con las informaciones, datos y documentos suministrados por mi mandante, y de la siguiente forma:

I – EXCEPCIONES

1- PRESCRIPCIÓN

1.1- Señala el Código Civil en su Art. 1625-10 que una de las formas de extinción de las obligaciones es la prescripción. El Art. 2512 de la misma obra lo ratifica, consagrando que “**La prescripción es un modo de...extinguir las acciones o derechos ajenos...por...no haberse ejercido dichos derechos y acciones durante cierto lapso de tiempo...**”

1.1.1- A renglón seguido, ese mismo estatuto consagra que:

“ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA.
Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)”.

1.2- Sin la necesidad de realizar mayores esfuerzos mentales, encontramos que los 5, y, en gracia de discusión, los 10 años para el ejercicio de la presente acción ya habrían transcurrido, configurándose el fenómeno de la prescripción extintiva de la supuesta obligación.

1.2.1- Y es que mal puede premiarse la conducta de un extremo demandante que se limitó a presentar una demanda el 23 de abril de 1999 y a solicitar medidas cautelares el 2 de junio de la misma anualidad; pero que jamás se dignó a notificar el mandamiento ejecutivo de pago expedido del 24 de abril de 2000.

1.2.2- Se ha dicho a ese respecto, que:

“Así las cosas, la prescripción que extingue las acciones requiere cierto lapso de tiempo, cuando se trate de acciones ordinarias - son todas aquellas que no tienen señalado un plazo corto - que es de diez (10) años, el cual se computa desde que la obligación se ha hecho exigible, mientras que las acciones ejecutivas se extinguirán por prescripción en cinco (5) años.

Sin embargo, como quiera que la prescripción extintiva procura evitar la incertidumbre que pudiera generarse por la ausencia del ejercicio de los derechos, con clara afectación de la seguridad jurídica, resulta necesario para su configuración, a más del trasegar completo del tiempo dispuesto en la ley para el oportuno ejercicio del derecho, una actitud negligente, desdeñosa o displicente del titular.

Desde esta perspectiva si el titular de un derecho de crédito dilapida su potestad de procurar del obligado el cumplimiento, o si ejercido este no atiende debidamente las cargas procesales que el ordenamiento impone, quedará expuesto a ver como su derecho se extingue por el modo de la prescripción...” (C.S.J.S.C., Sentencia SC5515-2019 de Dic. 18 de 2019)

1.3- En conclusión, las acciones ejecutiva y ordinaria, regladas por el Código Civil se encuentran prescritas desde hace aproximadamente 12 años.

2- OPERANCIA DE LA CADUCIDAD

2.1- Señala el Art. 94 del C.G.P. que “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante”. (Subrayado añadido).

2.1.2- Toda vez que el mandamiento de pago proferido dentro del sub lite se está notificando 22 años después de su emisión, es evidente la configuración de la caducidad de la acción ejecutiva.

3- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

3.1- Se hace evidente la vulneración a este principio, toda vez que el título de ejecución consiste en una conciliación celebrada el 23 de octubre de 1997, es decir, hace 25 años.

3.1.1- Sumado a lo anterior, el mandamiento de pago se está notificando oficiosamente en estos momentos.

3.2- Le causaría un enorme perjuicio a la entidad territorial el ser ejecutada por un documento que – muy seguramente – debe estar archivado, que no aparece en las cuentas por pagar, del cual no deben existir registros contables y que sería muy difícil de cotejar y/o verificar su autenticidad.

3.2.1- Los intereses causados luego de 22 años deben ser altísimos, y de cobrarlos, se premiaría a un ejecutante moroso, en detrimento de los dineros públicos.

II – SOLICITUDES

Con base en todo lo expuesto, respetuosamente solicito al operador judicial que se sirva declarar probadas las excepciones propuestas, absolviendo de toda responsabilidad al ente territorial.

III - PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales las que obran en el paginario.

RODRIGO COHEN FALQUEZ
ABOGADO

Adjunto poder para actuar, expedido de conformidad con los lineamientos del Decreto 806/2022.

IV - NOTIFICACIONES

La Alcaldía de Baranoa y el suscrito, recibiremos notificaciones en el Palacio Municipal ubicado Carrera 19 No. 16-47 del mismo municipio, correos electrónicos: notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co y/o rocofal@gmail.com.

Cordialmente,



RODRIGO COHEN FALQUEZ
C.C. 72.015.377 de Baranoa
T.P. 77.866 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ QUINCE (15) ADMINISTRATIVO

Barranquilla, D.E.I.P.

RADICADO: 08001-33-31-009-1999-01058-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YIDA ISABEL NATERA VILORIA Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARANOA
ASUNTO: PODER

ROBERTO CARLOS CELEDON VENEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.016.417, expedida en Baranoa, actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Baranoa, en ejercicio de la facultad de representación judicial y extrajudicial de la citada entidad territorial, concurro ante su despacho, con el objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al abogado **RODRIGO COHEN FALQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.015.377 de Baranoa, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 77.866 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rocofal@gmail.com, registrado en el SIRNA, correo institucional notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co, para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE BARANOA**, en el proceso referenciado y en todas sus instancias.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades propias del mandato de conformidad con los Arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de transigir, desistir y conciliar, previo concepto del Comité de Conciliación.

Atentamente,


ROBERTO CARLOS CELEDON VENEGAS
Alcalde Municipal de Baranoa

Acepto:


RODRIGO COHEN FALQUEZ
CC. 72.015.377 de Baranoa
T.P 77.866 del C.S.J.

Google Zimbra: Bandeja de entrada

webmail.une.net.co/zimbra/#5

Google Twitter Netflix Youtube Zimbra TYBA Rama Judicial Alcaldía Baranoa Secop II

ticô Buscar notificacionjudicial

Correo Contactos Agenda Tareas Drive Maletín Connect Preferencias Fwd: AE-007729- MANUALES DE FUN PODER YIDA NATE

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Spam Acciones

PODER YIDA NATERA VILORIA Y OTRA 18 de Abril de 2022 15:57

De: correspondenciadespacho
Para: notificacionjudicial

PODER YIDA NATE... VILORIA Y OTRA.pdf (189 KB) Descargar Maletín Eliminar Guardar en Drive

--

 **ALCALDÍA DE BARANOA**

Mayuris Silvera Escobar
Auxiliar Administrativo
correspondenciadespacho@baranoa-atlantico.gov.co
Teléfono: (035) 8789212 - (5) 8789999 Ext.100
Carrera 19 # 16 - 47, Baranoa - Atlántico

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows. [Mostrar todo](#)

PODER YIDA NATE...pdf Decreto No 2020.0...pdf Decreto No 2019.0...pdf

Windows taskbar: 9:14 a. m. 19/04/2022

Google Zimbra: Poder

webmail.une.net.co/zimbra/#6

Google Twitter Netflix Youtube Zimbra TYBA Rama Judicial Alcaldía Baranoa Secop II

ticô Buscar notificacionjudicial

Correo Contactos Agenda Tareas Drive Maletín Connect Preferencias Fwd: AE-007729- MANUALES DE FUN PODER YIDA NATE Poder

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Spam Acciones

Poder 7 de Abril de 2022 15:10

De: notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co
Para: correspondenciadespacho

Poder 15 99.docx (165.9 KB) Vista previa Descargar Maletín Eliminar Guardar en Drive

 **ALCALDÍA DE BARANOA**

Rodrigo Cohen Falquez
Consejero para Defensa Judicial
notificacionjudicial@baranoa-atlantico.gov.co
Teléfono: (035) 8789212
Carrera 19 # 16 - 47, Baranoa - Atlántico

Cordial saludo.

Para firma y devolución por este medio.

Gracias.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows. [Mostrar todo](#)

PODER YIDA NATE...pdf Decreto No 2020.0...pdf Decreto No 2019.0...pdf

Windows taskbar: 9:15 a. m. 19/04/2022

**ACTA DE POSESION DEL SEÑOR: ROBERTO CARLOS CELEDON VENEGAS
COMO ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO.**

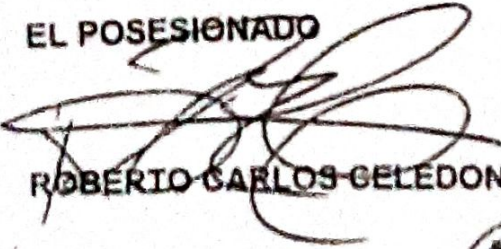
En Baranoa, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del año Dos mil diecinueve (2019), ante mí **LEONARDO CALVANO CABEZAS**, Notario Único de Baranoa - Atlántico, con el fin de dar Posesión al señor **ROBERTO CARLOS CELEDON VENEGAS**, en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA**, para el cual fue elegido mediante voto popular durante las elecciones del 27 de Octubre del año 2.019, para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos mil veintitrés (2.023). Para el cumplimiento de lo anterior, el señor Alcalde electo presento los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía número 72.016.417 expedida en Baranoa, Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por la Contraloría General de la república, declaración relacionada con el monto de sus bienes y rentas, Formato Único de Hoja de vida, Afiliación a la EPS, Declaración Jurada sobre la inexistencia del proceso de alimentos, Certificado Judicial Vigente, Credencial de la comisión escrutadora municipal, Certificación a la asistencia al Seminario de inducción para Alcaldes de la Escuela superior de Administración Pública - ESAP, Recibo de pago No.19010410003123 de la secretaria de Hacienda Municipal de Baranoa - Atlántico (Boleta de Posesión), Declaración Jurada donde manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley para asumir el cargo de Alcalde Municipal de Baranoa - Atlántico.-

Acreditación de la elección de **ROBERTO CARLOS CELEDON VENEGAS** como **ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO**, para el Periodo 2020 al 2023.

El suscrito toma juramento al Alcalde electo en los términos "JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" EL ALCALDE ELECTO dice: "SI JURO" el señor Notario agrego "SI ASI LO HICIEREIS DIOS Y LA PATRIA SE LE PREMIEN, SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDE".

No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

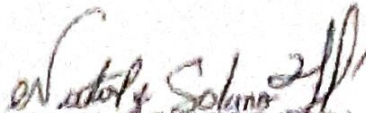
EL POSESIONADO


ROBERTO CARLOS CELEDON VENEGAS

EL NOTARIO UNICO DE BARANOA


LEONARDO CALVANO CABEZAS


SECRETARIA AD - HOC


NATALIA ALEJANDRA SOLANO LLANOS
C.C.No.1907220208

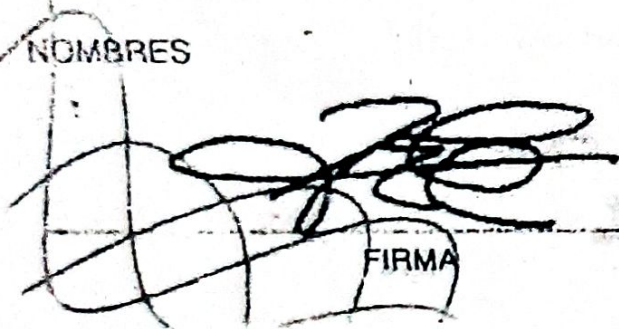

INES AMINTA CONSUEGRA DE ONORO
C.C.No.22.485788
TESTIGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.016.417**
CELEDON VENEGAS

APELLIDOS
ROBERTO CARLOS

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BARANOA
(ATLANTICO)

18-OCT-1972

LUGAR DE NACIMIENTO
1.86

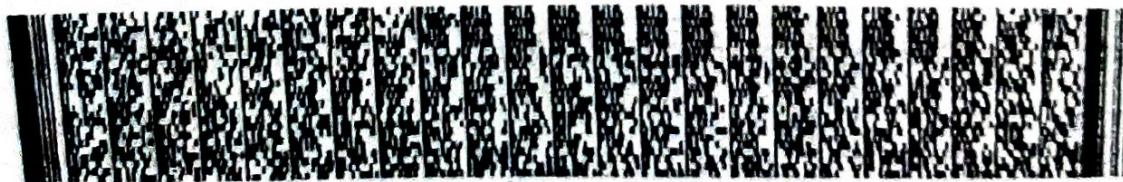
A+

M

ESTATURA G.S. RH SEXO
13-AGO-1991 BARANOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300400-00053861-M-0072016417-20080821

0002407537A 1

3500005977